

## Algunos Documentos sobre los primeros conquistadores del Perú

Entre los protocolos que formaban el archivo de la notaría pública del doctor Prieto ingresados al Archivo Nacional, de conformidad con la Ley de organización del Archivo Central, vino uno que, con cierta justificación, podríamos llamar «Libro Becerro de Escrituras». Eórmalo escrituras sobre diversos asuntos entre los primeros conquistadores del Perú, tan interesantes bajo el punto de vista histórico, que se puede decir, sin exageración, que su publicación es necesaria. Comprendiéndolo así, el doctor Horacio H. Urteaga, Director del Archivo, nos ha otorgado el permiso correspondiente para la descifración y publicación de esos documentos, que aparecerán unos en la *Revista del Archivo Nacional* y otros en la *Revista Histórica*, órgano del Instituto Histórico del Perú.

He aquí una breve descripción de este protocolo: principia a llenarse en Cajamarca y contiene algunos centenares de documentos de compra y venta, poderes y escrituras de compañía entre los conquistadores; de ellos se desprenden multitud de detalles sobre el alto precio que tenían entonces los caballos y las mercaderías, sobre el reparto del rescate de Atahualpa, sobre la ocupación del territorio por los conquistadores, y numerosas referencias a Pizarro y Almagro. Esta parte del libro parece haber sido registro del escribano Jerónimo de Aliaga, notable conquistador, y comprende los meses de Mayo, Junio y Julio de 1533.

Sigue un pequeño registro, que parece haber corrido a cargo de otro escribano, y las escrituras están fechadas en -auja, en el año de 1534. Contiene documentos de Pedro de

Candia y Rodrigo Orgóñez, no faltando algunos fechados en el Cuzco en 1535. Viene en seguida el registro de un escribano que debe haber acompañado a D. Diego de Almagro en el viaje a Quito. Principia en San Miguel (Piura) y mediante las fechas de las escrituras se puede trazar el itinerario de ese viaje hasta Quito y el regreso a San Miguel. Parece haber sido registro de Juan de Espinoza, secretario de Almagro, y de su texto se desprende que el Mariscal llegó a Pachacámac en los últimos días de Diciembre de 1534.

Aparecen luego otras escrituras de mano de Bernaldino de Valderrama otorgadas en Pachacámac y en el *puerto y pueblo de Lima*, en los primeros días de Enero de 1535, entre ellas la carta de pago del Adelantado Pedro de Alvarado de los 100,000 pesos en que vendió la armada que trajo de Guatemala a Pizarro.

Sigue un registro del escribano Juan de Espinoza de escrituras extendidas en el Cuzco en Abril, Mayo y Junio de 1535; y tras de éste, otro registro de Cristóbal de Figueroa y Hernán Pinto. Las escrituras están fechadas en Lima, e año de 1536 y hay también algunos documentos referentes a la expedición del capitán Diego Pizarro, muerto en Huaitará mientras marchaba al Cuzco cuando el sitio de esa ciudad por el Inca Manco.

Continúa el registro de Alonso de Luque, conteniendo escrituras de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas, y Pedro de Valdivia, conquistador de Chile, y de los soldados que se alistaron en el ejército de Hernando Pizarro que marchó a combatir al mariscal Almagro y que lo derrotó en la batalla de las Salinas en 1538.

Forma otro cuerpo del protocolo el registro de Antonio de Oliva, escribano de Lima, en 1537 y le sigue el de Domingo de la Presa, muy interesante por contener documentos de Almagro, Francisco y Hernando Pizarro, Fr. Tomás de Berlanga, Pedro de Alvarado, el licenciado Espinoza y otros muchos.

Lima, Marzo de 1926.

*Bertram T. Lee.*

CARTA DE OBLIGACIÓN DE XPOBAL DE SOSA A LUIS MAZA DE  
1,500 PESOS POR LA COMPRA DE UN CABALLO.

Sepan quntos esta carta de obligacion vieren como yo, Xpobal de Sosa, estante al presente en estos Regnos de la nueba Castilla. otorgo e conozco que debo y he de dar e pagar a vos luis Maza, que estays presente o a quien por vos lo oviere de aver y esta carta por vos mostrare, myll e quinientos pesos de oro de a razon de a quatro cientos e cincuenta maravedis cada peso, los quales son por razon de un caballo Castaño ensillado y enfrenado, que de vos compre e recibi de que me doy por bien contento y entregado a toda my voluntad y en razon del entrego que de presente no pareciere, renuncio las leyes que habla en tal caso e obligome de os hazer buen pago de los dichos myll e quinientos pesos para la primera fundicion e Repartamyento de oro que se hiziere en estos Regnos, el qual dicho caballo tomo con condicion que si algunos derechos de almojarifazgo de la venta del dicho caballo se llevaren, que lo pagare yo con condicion que toda la parte de oro y plata y piedras y Perlas que se le diere al dicho caballo e obiere de aver de toda lo que hasta que oy dia esta traydo y de todo lo que a mandado Atabaliva a los Xpianos hasta que cumpla y de lo que a mandado el cacique de la mezquita y de lo que traya o enbiaren los Xpianos del Cuzco, que toda sea parte vos el dicho luis Maza e mas todo lo que dieren de aquy adelante otros caziques que a de ser parte my el dicho Sosa, en firmeza de lo qual otorgo esta carta ante escribano e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgado en el pueblo de Caxamarca a Veynte e un dias del mes de Mayo, año de Md. xxxiii años, testigos que fueron presentes, Hernando Beltran e Alonso Perez e Gaspar de Marquina e firmolo de su nombre a su ruego el dicho Marquina.

*gaspar de Marquina.*

CARTA DE OBLIGACIÓN DE CRISTÓBAL DE MENA A DIEGO DE  
ALMAGRO POR 7,000 CASTELLANOS.

Sean quantos esta carta de obligacion vieren como yo Cristobal de Mena estante al presente en estos Regnos de la nueva Castilla, digo que por quanto vos el señor capitán diego de Almagro me diste e pagaste en dineros contados syete myll castellanos de buen oro de a razon de a quatro cientos e cinquenta maravedis cada peso, de lo qual me doy por contento e entregado a toda my bolunta y en razõ del entrego que de presente no pareciere renuncio las leyes que habla en tal caso los quales me diste e enprestais para me cobrar e yr a España donde agora voy e digo que por quanto yo le dexo my poder bastante para cobrar las partes que yo he de aber e se me dieren de my persona e caballo del Repartamiento que agora se haze en Caxamalca de que son repartidores el señor gobernador Francisco Pizarro e Hernando Bizarro e el capitán Soto e Miguel Estete e Gonzalo de Pineda e para cobrar lo demas que a my se me deve que averiguando lo que asy me deve del dicho Repartamiento de mys partes e lo demas que por my oviere vos el dicho Capitan que si alguna alcanze me hiziere de los dichos syete myll pesos que asy me presta que todo lo que asy me alcanzare por mi lo demas lo pagare a vos el dicho señor Capitan o a quien su poder oviere en Castilla en la ciudad de sevilla en el nabio de Pedro de Espinoza o en otra qualquier parte que el quisyere cada y quando que me fuere demandado llebando firmado por escribano lo que asy me cupo del dicho Repartamiento e de todo lo demas e yo el dicho diego de Almagro digo que he recibido de vos el dicho Xpobal de Mena en escripturas dos myll e ciento e setenta pesos para los cobrar por vos que con lo que asy cobrare dellas e de parte que os dieren que si vos el dicho Xpobal de Mena me alcanzaredes con lo que asy cobrare por vos e obiere de vuestra parte en mas de los dichos syete myll pesos que asy os doy que todo lo demas sy a os enbiere a España a vuestro Riesgo a

dicho nabio de Espinoza tomando por fee como os lo enbio conygnado para vos el dicho Xpobal de Mena en qualquier nabio e yo el dicho Xpobal de Mena digo que a lo que asy me enbiaredes desde el día que lo enbiaredes vaya a my costa e Riesgo, en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgado en el pueblo de Caxamalca a quatro de Junyo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quinientos e treynta e tres años, testigos que fueron presentes, Luis de Avila e Benyto de Garcia e Sebastian de Saavedra e firmolo el dicho Mena e por el dicho Capitan porque dixo que no sabia firmar, Luis de Avila.

*Luis de Avila.*

*Xpobal de Mena.*

**CARTA DE COMPAÑÍA ENTRE BENALCÁZAR Y JUAN FERNÁNDEZ  
PARA LA IMPORTACIÓN DE BESTIAS DE NICARAGUA, AL  
PERÚ.**

Sepan quantos esta carta de contrato vieren como yo, Sebastian de Benalcazar, e yo, el maestro Juan Fernandez, estantes en estos Reynos de la nueva Castilla, e dezimos que que todas las bestias que yo, el dicho Juan Fernandez, enbiare en mys navios para traer a este Reyno este viaje que agora voy a Nicaragua, ansy myos como de vos, el dicho Benalcazar, se avalien alla primero, por my e por quien tuvyere poder de vos, el dicho Benalcazar, y se embarquen y venga por entreamos, y a Riesgo dentramos y se parta por mytad la ganancia o perdida que en ella oviere, con que se pague a cada uno las yeguas o cavallos que meyto e se avallieren alla que valen, e todo lo demas e costas se pague por mytad e hazemos compañia dello e nos obligamos de no yr ny benyr contra este dicho concierto agora ny en ningund tiempo e caso que alguno de nos quysiere deshazer esta com-

pañya, que no sea valido hasta ser conplido. En firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante escribano e testigos de vuso escriptos, que fue fecha e otorgada en el pueblo de Caxamarca a quatro de Junyo, año de Vdxxxlll años, testigos que fueron presentes, Diego Palomyno e Francisco Muñoz e firmandolo de sus nombres.

*Juan Fernandez.*

*Sebastian de Benalcazar.*

---

CARTA DE COMPAÑIA ENTRE LOS CLÉRIGOS JUAN DE ASENCIO  
Y FRANCISCO DE MORALES.

---

Sepan quantos esta carta de compañya, vieren como yo, Juan de Asensyo, clérigo, e yo, Francisco de Morales, clérigo, estantes en estos Reynos de la nueva Castilla, otorgamos e conocemos que hazemos compañya hermanablemente, de todo lo que ganaremos e multiplicaremos, desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante, ansy de lo que ganamos de nuestras partes e de nuestros cavallos, ansy en la guerra como fuera de ella e de lo que ganaremos e multiplicaremos en qualquier mahera que sea e de los yndios que nos dieren de Repartamiento e oro e plata e otras cosas que nos dieren los dichos yndios e lo que ganaremos por nuestro officio o lismosnas e otras cosas que nos dieren, que todo se parta hermanablemente, la qual compañya hazemos hasta tanto que el uno de nos quyera yr a España e este de partida e más quando su voluntad fuera, lo qual se entyende que un cavallo que yo, el padre Morales llevo, se a de pagar por mytad lo que costo, e que si muriere e compraredes otro, lo mismo, e todo hazemos compañya hermanablemente de perdida e de ganancia. En firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante

escribano e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en el pueblo de Caxamarca a quinze de Junyo de MDxxxlll años, testigos que fueron presentes, Pedro de Mogueuer e Melchior Verdugo e Miguel Cornejo e firmaron de sus nombres.

*Francisco de Morales.*—Clerigo.

*Juan de Asensyo.*

---

CARTA DE OBLIGACIÓN DE MELCHIOR VERDUGO AL P. JUAN  
ASENCIO POR LA VENTA DE UN CABALLO, UN INDIO Y  
UNA INDIA "HERRADA EN LA CARA".

---

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo, Melchior Verdugo, estante al presente en estos reynos de la nueva Castilla, otorgo e conozco que debo y he de dar e pagar a vos el reverendo padre Juan de Asensyo, que estays presente, o a quien por vos lo oviere de aver y esta carta por vos mostrare, dos myll pesos de oro de a razon de a quatro cientos e cincuenta maravedis cada peso, los quales son por razon de un caballo que traebo, ensillado y enfrenado, e un yndio de Nicaragua esclabo e una yndia herrada en la cara e veynte e quatro gallinas que de vos compre e recibí, de que me doy por bien contento y entregado a toda my voluntad y en razon del entrego que de presente no pareciere, renuncio las leyes que habla en tal caso e obligome de vos hazer buen pago de los dichos dos myll pesos para la primera fundicion que agora se haze en Caxamarca e para lo asy cumplir e pagar, obligo my persona e a todos mys bienes, muebles e Raizes, avidos e por aver e por do quiere que los yo aya e tenga e por esta carta doy todo my poder cumplido a todas e qualesquir Justicias de sus magestades para que me cons-

tringen e apremyen a lo asy complir e pagar como sy por sentencia definitiva de Juez competente lo oviese llevado e la tal sentencia fuese por my consentida e como legada e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renuncio my propio fuero, jurisdiccion e domynacion e todas e qualesquier leyes e fueros e derechos e hordenamientos e la ley e derecho en que diz que general renunciacion non vala. En firmeza de lo qual otorgo esta carta ante el escribano e testigos de yuso escriptos, fue fecha e otorgada en Caxamarca a quince de Junio de Mdxxxxlll años, testigos que fueron presentes, el padre Morales e Pedro de Moguer e Miguel Cornejo.

*Melchior Verdugo.*

CARTA DE OBLIGACION DE GONZALO DE NIDOS A FRANCISCO DE SOLARES.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como yo Gonzalo de Nydos, estante al presente en estos Reynos de la nueva Castilla, otorgo e conozco que devo y he a dar e pagar a vos, Francisco de Solares, que estays presente, myll e doscientos pesos de oro de a razon de a quatrocientos e cincuenta maravedis cada peso, los quales son por razon de la mytad de una yegua Castaño marcado de una mano que de vos compre e Recibi, de los quales dichos myll e doscientos pesos, me obligo de os dar e pagar para la primera fundicion o Repartamiento de oro que se hiziere, la qual dicha yegua, yo el dicho Francisco de Solares, os vendiendo con condiccion que habeys de andar y servir en la dicha yegua en la guerra o fuera della desde oy dia de la fecha de esta carta un año primero syguiente, con que medeys la mytad de todo lo que ganare la dicha yegua e yo el dicho Gonzalo de Nydos me obligo de os dar e acudir con la my-

tad de toda la parte de oro e plata e piedras e perlas que ganare la dicha yegua e se le diera, la qual dicha yegua a de andar en todo este tiempo a costa e Riesgo de ambos y en fin deste tiempo se a de vender en almoneda e partyre por mytad lo que por ella se hallare. En firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante escribano e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorgada en el pueblo de Caxamarca a treynta e uno de Julio de Mdxxxlll años, testigos que fueron presentes Yñigo Tabuyo e Juan Perez de Zamora e Pedro de Carrion e firmaronla de sus nombres.

*Francisco de Solares.*

*Gonzalo de Nydos.*

CARTA DE OBLIGACIÓN DE FRANCISCO SOLARES A GONZALO PIZARRO POR LA COMPRA DE UN CABALLO.

Sepan quantos esta carta de concierto e contrato vieron como yo, Francisco de Solares, estante al presente en estos Reynos de la nueva Castilla, otorgo e conozco que debo y he a dar e pagar a vos Gonzalo Pizarro que estays presente, o a quien por vos lo oviere de aver, myll pesos de oro de a razon de a quatro cientos e cinquenta maravedis cada peso, los quales son por Razon de la mytad de un cavallo Castaño que de vos compre e rescibi y con que esta manco de pies y manos y con que a sydo labrado de todos quatro pies, de los cuales dichos myll pesos me obligo de os hazer buen pago para la primera fundicion o Repartamiento de oro que se hiziere en estos Reynos, el qual dicho cavallo tomo con condicion que tengo de andar y servir en el y de toda la parte de oro y plata y piedras y perlas que el dicho cavallo ganare de su parte o se le diere, sea la mytad para vos, el dicho Gonzalo Pizarro, el qual a de andar a my costa e a riesgo de ambos sy se muryese y este qual tomo por tiempo de un año y que en fin de este tiempo se venda en almoneda y se pague por mytad e ypotecole dicho cavallo a la dicha debda para que no lo pueda vender ny enajenar, en firmeza de lo qual otorgamos esta carta ante escri-

bano e testigos de yuso escriptos, que fue fecho y otorgado en el pueblo de Caxamarca a nuebe de Agosto de mill e quinientos e treynta e tres años, testigos que fueron presentes, Juan Xymenez;

*Gonzalo Pizarro.*

*Francisco de Solares*

---

CARTA DE PAGO DEL ADELANTADO PEDRO DE ALVARADO A  
PIZARRO Y ALMAGRO, POR LA VENTA DE LA ARMADA  
QUE TRAJÓ DE GUATEMALA.

---

Sepan quantos esta carta vieren como yo, el adelantado don Pedro de Alvarado adelantado e gobernador de las provincias de Guatimala por su magestad digo que por quanto yo vendi al muy magnifico señor, el comendador don Francisco Pizarro gobernador e capitán general por sus magestades en estas provincias de la nueva Castilla, e al señor mariscal don Diego de Almagro, su compañero, el armada de navios que yo fize en esta mar del sur para servir a su magestad, con todos los aparejos de ello e lo a ello anexo e conducente, por cien mill pesos de buen oro, segund que por la escriptura de venta que de la dicha armada hize, que paso ante el escribano infrascripto se contyene, e agora los dichos señores gobernador e mariscal me an dado e pagado los dichos cien myll pesos de buen oro fundido e marcado, de valor de quatro cientos e cinquenta maravides cada peso en oro y plata de que yo soy muy contento e pagado a toda my voluntad, por ende, otorgo e conozco que como dicho tengo rescibidos los dichos cien myll pesos de oro en la forma e manera que dicho es de los dichos señores gobernador

e mariscal, e que me doy por contento e pagado de ellos para agora e para syempre jamas e renuncyo que no pueda decir ny alegar que los no recibí e sy lo dixiere o alegare que me no vala, e las otras leyes que en este caso habla, de los quales dichos cien mill pesos otorgo carta de pago e finequito para agora e para syempre jamas e prometo e me obligo que agora ny en ningun tiempo, por my ny otra persona en my nombre, no le seran pedidos ny demandados otra vez, todos ny parte dellos ny otra cosa alguna sobre esta dicha razon, e que sy lo pidiere o demandare, que me no vala ny sea sobre ello oydo en juicio ny fuera del, so obligacion que fago de my persona e bienes, muebles e Raizes, avidos e por aver, sobre lo qual renuncio e parto e quito de my e de my fabor e ayuda e defension todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en este caso me pueda ayudar e aprovechar, en especial la ley e los derechos en que diz que general renunciacion fecho de leyes nonvala, fecha la carta en el pueblo y puerto de lima que es en las dichas provincias de la nueva Castilla, en primero dia del mes de henero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu xpo de myll e quinientos e treyn- ta e cinco años testigos que fueron presentes, Francisco Calderon e Luys de Moscoso e Juan de Alvarado e Bernaldino de Valderrama y el dicho señor gobernador lo firmo.

El adelantado

*Pedro de Alvarado.*

testigo

*Luys de Moscoso.*

Paso ante mi y soy testigo.

*Bernaldino de Valderrama.*

Escribano de su magestad.

PODER DE LA CIUDAD DE LOS REYES A JUAN DE BERRIO PARA  
QUE LA REPRESENTA ANTE EL EMPERADOR

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el consejo Justicia e Regidores desta ciudad de los Reyes de la nueva Castilla estando juntos en nuestro Cabildo e ayuntamiento segund que lo abemos de huso e de costumbre de nos ayuntar para entender e prober en las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e bien e procomun de esta dicha ciudad vecinos e moradores de ella conviene a saber, el muy magnifico señor gobernador don Francisco Pizarro, gobernador e Capitan general en estos Regnos de la nueva Castilla por su magestad y Francisco de Godoy alcalde, e el veedor Garcia de Salzado e Antonio Picado e diego de Agüero e Francisco de Herrera e Francisco de Avalos e Crisostomo de Ontiveros regidores: otorgamos e conoscemos que por nos y en bo en nombre desta dicha ciudad vecinos e moradores de ella, damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero bastante segund que nos por nos e en el dicho nombre lo avemos e tendemos e segund que mejor e mas cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos, Juan de Berrio, estante en esta dicha ciudad, mostrador de esta poder, especialmente para que por nos y en nuestro nombre e de esta dicha ciudad e vecinos e moradores de ella, podays presentar e presenteyz ante la magestad del emperador don Carlos nuestro señor e ante los señores del su muy alto consejo e muy ilustre presidente e los señores oydores que resyden en la su real ciudad de la ysla Española, e pedir e suplicar a su magestad e a los dichos señores, haga e conceda a esta dicha ciudad e a los vecinos e pobladores de ella y de esta gobernacion, las mercedes que vos en nuestro nombre vos pareciere e vieredes que conviene pedir para el bien e pro e sustentacion de esta tierra e de los que a ella vienen en especial suplicar se reponga una cedula o carta de su magestad que a estas probincias a venydo en que manda que es

cobren los derechos de todas las mercaderias e otras cosas que a esta tierra viniesen o ovieren venydo del syete e medio por ciento, por la qual presentacion reboca la merced que su magestad tenya hecha a los vecinos de esta gobernacion por syete años; lo qual es en mucho daño e perjuicio hunyversal de toda la tierra e que su magestad no es de ello servido en especial estando la tierra alzada y en tanto detrimento como al presente estan todos los que en ella Resyden e que desde luego no hay demanda que los dichos derechos no se lleven de lo que así oviere y aya llevado en Panama y el nombre de Dios o en las partes por donde oviere pasado traxenes, fee de como lo an pagado e sobre ello podays hazer las suplicaciones e dar las peticiones que convyniesen e fazer en el los necesarios e vos quysierdes e pedir e sacar de ello qualesquier cartas, cedulas e provisiones Reales; asy de su magestad como de los dichos señores e lo despachar e sacar de poder de qualesquier escribanos e notarios ante quien se despachare, e otre sy vos damos el dicho poder cumplido, generalmente para en todos los pleytos cabsas e demandas e negocios cibiles e crimynales movidos e por mover, que esta dicha ciudad a e tiene o espera aver e tenere mover contra qualesquier personas e pueblo de qualquier estado e condicion que sean e las quales personas e pueblos los an e esperan aver e tener contra esta dicha ciudad vecinos e moradores de ella, asy en demandando como en defendiendo, e que para podays presentar e presentays ante su magestad e los dichos señores de su consejo e alcaldes e ante otros qualesquier Jueces e Justicias asy eclesiasticas como segulares de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e fazer ante ellos e qualquier de ellos todas las demandas pedimientos, requirimientos, embargos e protestaciones, informaciones; derechos, escriptos Judiciales de calumnyia e decisorio e otros qualesquier abtos judiciales e extra judiciales que conbengan e sean necesario de se fazer e que nos mysmos por nos e en el dicho nombre haríamos e fazer podriamos presente syendo, aunque sean de aquellas cosas e casos que segund derecho requieran e devan aver otro nuestro mas especial poder e mandado e pre-

sencia personal, e para que por nos y en el dicho nombre podays fazer e sostituyr un procurador dos o mas los que quisiereades e quan cumplido e bastante poder como nos por nos y en el dicho nombre lo avemos e tenemos para lo que dicho es de suso, otro si e tan cumplido e bastante e este mysmo lo damos y otorgamos a vos el dicho Juan de Berrio e a los que vos sostitvyereades con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades e vos relevamos a vos e a ellos segund forma de derecho e para aver por firme a lo dicho e lo que por virtud del fuese fecho, obligamos nuestras personas bienes muebles e Raizes avidos e por aver. Fecha la carta en la dicha ciudad de los Reis, a veynte e nueve días del mes de Setiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quientos e treynta e seys años, testigos que fueron presentes Hernando Finto escribano de su magestad e publico en esta ciudad e el señor licenciado Carbajal, tenyente de gobernador e Xpobal de Burgos, procurador de esta ciudad.

*Francisco Pizarro.— Francisco de Godoy.— Garcia de Salzedo.— Antonio Picado.— Crisostomo de Ontiveros.— Diego de Aguero.— Francisco de Herrera.— Francisco de Avalos.*

---

DOCUMENTO REFERENTE A LA GOBERNACIÓN DE TACÁMEZ  
Y RIO SAN JUAN.

---

Sean quantos esta carta vieren como yo, el licenciado Gaspar de Espinoza, vezino de la cibdad de Panama, estante al presente en esta ciudad de los Reyes de la nueva Castilla, digo: que por quanto sus magestades me han fecho mer-

ced de la gobernación de las provincias de Tacamez e Rio de San Juan para que yo las conquiste, pacifique e pueblo, segund mas largamente se contiene en la capitulacion y merced que su magestad me tiene fecha, e por que al presente yo no puedo efectuar lo suso dicho por my persona, por estar ocupado en su servicio e aver venydo e pasado a estos reynos e provincias del peru, con cierta armada de gente e armas en un galeon e otros vergatinos myos, en ayuda e socorro de los señores gobernadores don Francisco Pizarro e don Diego de Almagro, por ende: por esta presente carta, doy e otorgo todo my poder, cumplido, libre e llenero, e bastante, segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a Arias de Azebedo, Regidor e vezino de la cibdad de Panama, que esta absente, especialmente para que por my y en my nombre e como yo mysmo, pueda nombrar e nombre persona que a el le pareciere e bien vista fuere. que baya por capitán de la gente e armada que yo embio a las dichas provincias de tacamez e Rio de san Juan que son y se yncluye en la dicha gobernacion de que su magestad me ha fecho merced, que son en esta costa e mar del sur, e para que venga e pueda venyr con la dicha gente a las dichas tierras e provincias a las pacificar e poblar e Reduzir el acatamiento e obediencia de su magestad en el dicho, my nombre, e estar e Resyda en ellas en la parte o partes que a el le pareciere e bien vista fuere, la qual dicha persona que ansy nombrare y elejiere por capitán el dicho Arias de Azebedo, yo lo he tengo por nombrado e elejido e le doy todo mi poder cumplido para ello segund que lo yo he e tengo e en tal caso se requiere e quando cumplido e bastante poder yo he e tengo por lo que dicho es, otro tal y tan cumplido e bastante, e ese mysmo doy e otorgo al dicho Arias de Azabedo para lo que dicho es, con todos sus yncidencias e dependencias e conexidades, e para lo aver por firme, obligo my persona e bienes, muebles e Raizes, avidos o por aver. fecha la carta en la dicha cibdad de los Reyes, doze dias del mes de Julyo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesu xpo de myll e quinientos e treynta e

siete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Gines Navarro e el bachiller Diego Ramirez e Alonso de Avila, estantes en la dicha cibdad e el dicho licenciado Espinoza firmo de su nombre en el registro de esta carta.

*El Linco*

*Espinoza.*

